

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 033 2014 00134 00
Demandante	ORLANDO QUEVEDO BARRAGAN Y OTROS
Demandado	UNIVERSIDAD DISTRTIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Asunto	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Enlace	11001333603320140013400

Como consecuencia de la emergencia de salud pública de impacto mundial provocada por la propagación del virus del COVID-19 el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹ y el Consejo Superior de la Judicatura tomaron medidas tendientes a implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia, lo que incluyó el desarrollo de audiencias y diligencias, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

En ese contexto ya desde el año 2020 este Despacho ha venido realizando las audiencias de modo virtual, a través de la plataforma “Microsoft Teams”, lo cual quedó refrendado con carácter permanente conforme autorizó el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022², específicamente en este proceso se llevó a cabo la audiencia inicial de ese modo.

En el caso que nos ocupa, por mensaje recibido el 24 de octubre de 2022³ la apoderada de la sociedad Hacer de Colombia LTDA solicitó el aplazamiento de esta audiencia debido a quebrantos de salud que le impiden participar en la misma, sumado a que indagó a varios colegas para que la sustituyeran y ninguno aceptó tal solicitud debido a la complejidad de este asunto y de la audiencia a desarrollarse.

Así las cosas, considerando que la apoderada que lo solicitó acreditó una excusa válida para el aplazamiento de esta diligencia⁴ relacionada con su estado de salud, se considera que se cumple con lo exigido por el numeral 3 del artículo 180 del

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (...)

³ Archivos 132-133 expediente digital.

⁴ Archivos 134-136 expediente digital.

CPACA y se accederá a la solicitud de aplazamiento que presentó la apoderada de la sociedad Hacer de Colombia LTDA, advirtiéndole que la audiencia se **llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo web MICROSOFT TEAMS en la fecha y hora señalados en este auto.**

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para la reanudación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en este proceso, el día **VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa a las partes que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir **no impedirá la realización de la audiencia** salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes que **deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y el vínculo para consulta del expediente** en adelante y efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad, así como, de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

CUARTO: ADVERTIR que debe cumplirse con todas y cada una de las cargas que quedaron asignadas a las partes en la audiencia inicial, de cara al recaudo probatorio, so pena de las sanciones procesales correspondientes, incluido el **desistimiento tácito de las pruebas que no sean gestionadas**.

QUINTO: A efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

willdortorresl@gmail.com

lufrape@hotmail.com

juridica@udistrital.edu.co

mrodriguez@rdcabogados.com

notificacionjudicial@udistrital.edu.co

info@rdcabogados.com

hacercolombia@gmail.com

fabiolamartinr@gmail.com

juridico@segurosdelestado.com

liliana.quintero@segurosdelestado.com

maria.bueno@segurosdelestado.com

camilo.medranda@segurosdelestado.com

norys.delabarrera@segurosdelestado.com

info@hacercolombia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

NCMV

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado **No. 54A** de fecha **9 de noviembre de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

